

# PROCESO DE REORGANIZACION SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA- 2021-00336-00

Claudia Elena Arango Lopez <claudiarangolopez@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 15:22

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>; Tunja Contable <tunjacontable01@gmail.com>; viejocaney@hotmail.com <viejocaney@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

0. Memorial Presentacion del Acuerdo de Reorganizacion.pdf; ACUERDO DE REORGANIZACION- PROCESO Sr. ALVARO CESAR MORENO.pdf; ANEXO 1. Certificado de Matricula Mercantil.pdf; ANEXO 2. Cal y grad creditos y derechos de voto.pdf; ANEXO 3. Propuesta de Pago-Flujo Caja Proyectado.pdf; ANEXO 4-CERTIFICACION Art 24, Art 32 y Par 2 Art 69 ley 1116 de 2006.pdf; Soporte Correo Enviado Acreedores-Propuesta de Pago.pdf;

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
CASANARE**

**Ref: Proceso de Reorganización Abreviado-Radicado No. 2021-00336-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por el Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza**

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191 de Medellín, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, me permito presentar ante su despacho el **ACUERDO DE REORGANIZACION**, que fue previamente enviado a cada uno de los acreedores.

Anexamos a este memorial los siguientes documentos:

- Texto del Acuerdo de Reorganización debidamente firmado por el Deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza y por la suscrita, en calidad de Promotora del Proceso de Reorganización (Folio 1 al 20)
- Anexo 1: Certificado Matricula Mercantil del Deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza
- Anexo 2: Determinación de Derechos de Voto y acreencias según lo resuelto en la audiencia de conciliación, es importante aclarar que esta pendiente de que el Juez del Concurso se pronuncie y resuelva sobre el Numeral 3 de la Objeción Presentada por BANCOLUMBIA SA
- Anexo 3: Proyecciones Financieras. Constituyen supuestos elaborados por la Persona Natural Deudor y la relación de las acreencias a cancelar en cada periodo de pago, incluyendo el valor de los intereses para cada acreedor.

- Anexo 4: Certificación sobre los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; los acreedores que en los términos del parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor; los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.
- Copia de los correos enviados a cada acreedor donde se les presento la propuesta del Acuerdo de Reorganización.

**Atentamente**

**CLAUDIA E. ARANGO L**

**Promotor**

**Cel 317 8833228**

Ama todo lo que haces y tendras exito.

Bogotá, octubre 23 de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
CASANARE**

**Ref: Proceso de Reorganización Abreviado-Radicado No. 2021-00336-00 –  
Persona Natural Comerciante iniciado por el Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza**

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191 de Medellín, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, me permito presentar ante su despacho el **ACUERDO DE REORGANIZACION**, que fue previamente enviado a cada uno de los acreedores.

Dicho acuerdo, se elaboró con fundamento tanto en el Plan de reorganización de la Persona Natural Comerciante, como en el flujo de caja proyectado, para atender así el pago de las obligaciones calificadas y graduadas.

Es importante resaltar que en la reunión de conciliación de objeciones que fue realizada el pasado 13 de octubre de 2023, el numeral 3 de la objeción presentada por el Acreedor BANCOLOMBIA SA, NO SE LOGRO CONCILIAR, por lo cual el despacho se pronunciará y resolverá al respecto.

Además, aclaramos, que en este momento nos encontramos en conversaciones con los diferentes acreedores para la obtención de los votos favorables para la aprobación del Acuerdo de Reorganización.

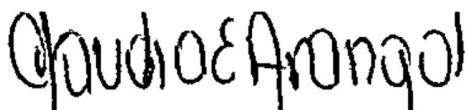
En este caso en particular, el Acreedor Interno posee la mayoría absoluta de los votos admisibles, razón por la cual no solo debe cumplir con lo estipulado en el **Art. 31 de la ley 1116 de 2006** el cual dispone lo siguiente: “... **para la aprobación del acuerdo se debe contar con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos...**”, sino también con la condición especial contemplada en el artículo 32 ibídem, que establece:

**“.....Artículo 32. Mayoría especial en el caso de las organizaciones empresariales y acreedores internos. Además de la mayoría exigida por el artículo anterior para la aprobación del acuerdo, cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos.....”**

Anexamos a este memorial los siguientes documentos:

- Texto del Acuerdo de Reorganización debidamente firmado por el Deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza y por la suscrita, en calidad de Promotora del Proceso de Reorganización (Folio 1 al 20)
- Anexo 1: Certificado Matricula Mercantil del Deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza
- Anexo 2: Determinación de Derechos de Voto y acreencias según lo resuelto en la audiencia de conciliación, es importante aclarar que esta pendiente de que el Juez del Concurso se pronuncie y resuelva sobre el Numeral 3 de la Objeción Presentada por BANCOLOMBIA SA
- Anexo 3: Proyecciones Financieras. Constituyen supuestos elaborados por la Persona Natural Deudor y la relación de las acreencias a cancelar en cada periodo de pago, incluyendo el valor de los intereses para cada acreedor.
- Anexo 4: Certificación sobre los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; los acreedores que en los términos del parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor; los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.
- Copia de los correos enviados a cada acreedor donde se les presento la propuesta del Acuerdo de Reorganización.

De ustedes atentamente,



**CLAUDIA E. ARANGO L.**

**c.c 43.558.191**

**Celular 315 3053359 / 317 8833228**

**Promotor**

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SUSCRITO ENTRE  
LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE –  
ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN, C.C. 74.845.922**

Las personas naturales y jurídicas, acreedores internos y externos, titulares de obligaciones a cargo de la persona natural comerciante ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION, de una parte, y **ALVARO CESAR MORENO DAZA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Tauramena - Casanare., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 74.845.922, obrando en este acto en nombre propio, en calidad de Deudor, con Matrícula Mercantil No. 20696 del 16 de diciembre de 1998, domiciliado en el Municipio de Tauramena - Casanare, con dirección de notificación judicial Vereda Aceite Alto Finca Los Naranjitos, hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de la Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION**, de manera que tales obligaciones quedan ahora reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, obligándonos a asumir los compromisos que se consagran en este documento, habiendo considerado previamente los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con c.c. **74.845.922** y Matrícula Mercantil No. 20696 del 16 de diciembre de 1998, domiciliado en el Municipio de Tauramena - Casanare, con dirección de notificación judicial Vereda Aceite Alto Finca Los Naranjitos, cuya actividad económica principal es la 0141, denominada Cría y reproducción de ganado bovino y bufalino y la secundaria es la 0121, denominada Cultivo de frutas tropicales y subtropicales, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Casanare; y de acuerdo al Formulario del Registro Único Tributario, tanto el certificado de matrícula mercantil como el Formulario Único Tributario forman parte de este Acuerdo como **ANEXO 01**.

**SEGUNDO:** Mediante Auto de fecha Julio 30 de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización Abreviada, en los términos y con las formalidades previstos en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, de la Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION**, con c.c. **74.845.922**.

El deudor, en este proceso concursal, ha dispuesto de la asesoría permanente de un equipo profesional perteneciente a la firma **CONSULTORES PROFESIONALES LTDA**, orientado por el Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**TERCERO:** El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey mediante Auto de fecha Julio 30 de 2021, por el cual se admitió al Proceso de Reorganización Abreviada, previsto en el Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006, a la Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION**, y que por Providencia de fecha 29 de Octubre de 2021 designó a la Doctora **CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ** como Promotor del Proceso de Reorganización Abreviada, y mediante documento de fecha Enero 18 de 2022 se estableció el Acta de Posesión de dicho auxiliar de la justicia como Promotor.

**CUARTO:** En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, se agotaron las siguientes etapas:

### **1. Publicidad.**

Por su parte, la persona natural comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con c.c. 74.845.922, procedió a publicar dicho Aviso en un lugar visible de su sede principal del Municipio Tauramena - Casanare, y a su inscripción en la Cámara de Comercio. Así también, como mecanismo adicional de publicidad, el señalado aviso se hizo llegar oportunamente a todos los acreedores internos y externos del deudor. De igual manera el aviso se remitió a todos los jueces competentes para tramitar procesos de ejecución en la jurisdicción de Tauramena - Casanare. Todo lo anterior fue acreditado ante el juez del concurso y todos los gastos generados fueron por cuenta del deudor, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

### **2. Información.**

Dentro del término legal, el deudor **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con C.C. 74.845.922, le suministró al Promotor el proyecto de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y toda la información contable y financiera necesaria para el ejercicio de su cargo.

### **3. Reconocimiento de Créditos, Asignación de Derechos de Voto, Resolución de Objeciones.**

Dentro del término de ley, el señor Promotor presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, enviado al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare, a través del correo electrónico con Radicado de Enero 25 de 2022 del cual se corrió traslado por el termino de 5 días según auto de Marzo 11 de 2022, de conformidad de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, termino dentro del cual se presentó solo la objeción del BANCOLOMBIA SA.

En auto de Abril 17 de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare, fija la hora de las 9 am del día trece (13) de octubre de 2023 para llevar a cabo la reunión de conciliación de objeciones, graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

Con Radicado de Mayo 02 de 2023, se allega al despacho por parte del Promotor, el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, en el cual se puede evidenciar que el único acreedor que presento objeción es BANCOLOMBIA SA, y que el deudor Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA se allano parcialmente a la objeción presentada por el Acreedor.

El 13 de Octubre de 2023 a las 9:00 am se realizó la reunión de conciliación de la objeción presentada por un solo acreedor, en este caso BANCOLOMBIA SA, con respecto al punto 1 y 2 de la objeción, el deudor Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA se allano y reconoció a BANCOLOMBIA SA, como Acreedor hipotecario, dejando claro que: *“el cálculo de los derechos de voto se hace teniendo en cuenta solo el capital, y en cuanto a los intereses, estos serán objeto de negociación en el Acuerdo, y como los mismos no han sido cancelados, serán incluidos conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006 en casilla separadas”*.

Y en cuanto a los puntos 4,5 y 6, la Dra. PAULA AGUILERA, Apoderada de BANCOLOMBIA SA, desistió de las objeciones presentadas en estos puntos, y con respecto al punto 3 de la objeción, el Acreedor BANCOLOMBIA SA se mantuvo en la objeción, por lo cual el Juez del Concurso se pronunciará y resolverá al respecto.

El 17 de octubre de 2023, la Promotora del Proceso de Reorganización radico ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare, la correspondiente Acta de Reunión de Objeciones junto con sus anexos.

La relación de Derechos de Voto y la calificación y graduación de Acreencias forman parte del presente Acuerdo como **ANEXO 02**.

**CONSIDERANDO QUE:**

**1.- Objetivo del Acuerdo.-** El objetivo del Acuerdo de Reorganización es facilitar al deudor que se encuentre en dificultades transitorias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de contenido crediticio y patrimonial, el logro de un arreglo con sus acreedores en relación con las mencionadas obligaciones, sin mengua de los créditos, facilitando el pago en nuevas condiciones mutuamente concertadas, a fin de obtener igualmente el pago total de sus acreencias, la recuperación y conservación de su actividad económica como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de la generación de valor y para una adecuada protección del crédito, el deudor y sus acreedores internos y externos aprueban un Acuerdo de Reorganización, cuyo contenido queda en su integridad como se conviene y una vez confirmado por el juez del proceso concursal, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, es obligatorio para todos los acreedores, incluyendo a quienes votan en contra, a los ausentes y a los disidentes, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, a tenor de lo previsto en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006. Mediante este acuerdo las partes están fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario del deudor **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con C.C. **74.845.922**, de manera que tales obligaciones

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

ahora quedan reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, de manera que EL DEUDOR se obliga a pagar estas acreencias exclusivamente como se establece en EL ACUERDO.

**2.- Voluntad de suscribir un Acuerdo.-** Es voluntad de los acreedores internos y externos de la Persona Natural Comerciante deudor **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con C.C. **74.845.922**, suscribir este texto de Acuerdo de Reorganización en los términos y con las formalidades del Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006, y de conformidad con el artículo 31 ibídem, en este acuerdo se define una fórmula de pago de las acreencias concursales, y se adoptan otras disposiciones, de manera que convenimos suscribir un texto de acuerdo que se regule en su totalidad, por la ley y por las siguientes disposiciones y contenidos:

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

**EL ACUERDO.**

Entiéndase por tal, el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

**EL OBJETO.**

El objeto de EL ACUERDO es la conservación, recuperación y mejoramiento de la actividad económica como unidad de explotación y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo del deudor tendientes al mejoramiento de las condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales EL DEUDOR atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde con la situación de la misma. De igual forma se busca una protección adecuada del crédito.

**VIGENCIA.** El término de vigencia y ejecución de EL ACUERDO será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del Auto donde el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el Acuerdo de Reorganización, si antes de cumplirse el plazo total de diez (10) años pactado en este acuerdo se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo del deudor, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de EL ACUERDO, por cumplimiento del mismo.

**FECHA DE INICIO:** Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

**EL DEUDOR:** Se tiene por tal a la Persona Natural Comerciante deudora **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con C.C. **74.845.922**, de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**PARTES:** Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que más adelante se relacionan, como titulares de créditos a cargo del deudor, al igual que los Acreedores Internos, que es la Persona Natural Comerciante deudora **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** con C.C. **74.845.922**, que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como deudora. (Anexo. 02)

**LOS ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de acreedores internos y externos, de conformidad con lo establecido en el Auto mediante el cual quedo en firme la calificación y graduaron los créditos y los derechos de voto.

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores de la Persona Natural Comerciante deudor **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de Julio de 2021, se clasifican en los siguientes grupos, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

- **ACREEDORES LABORALES,**
- **ENTIDADES PÚBLICAS,**
- **INSTITUCIONES FINANCIERAS,**
- **ACREEDORES INTERNOS,**
- **DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS.**

**LOS ACREEDORES EXTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas, debidamente calificados y graduados mediante auto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, los cuales son titulares de acreencias a cargo de la sociedad deudora.

**LOS ACREEDORES INTERNOS:** Son todas las personas naturales que tiene la calidad de Persona Natural Comerciante deudora, los que se encuentran debidamente calificados y graduados mediante auto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey.

**PRELACIÓN DE CRÉDITOS:** De conformidad con lo dispuesto en EL Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y en el Auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey mediante el cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por la señora Promotor, prevista en el **ANEXO 02**, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

PRIMERA CLASE.- Esta clase está conformada por: (i) Los acreedores laborales, y (ii) Los créditos fiscales y parafiscales, en ese orden.

SEGUNDA CLASE.-Esta clase la conforman los acreedores prendarios de conformidad con el artículo 2.497 del Código Civil.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

TERCERA CLASE.- Esta clase de acreencias la conforman los acreedores hipotecarios, a tenor de lo previsto en el artículo 2.499 del Código Civil.

CUARTA CLASE.- Esta clase la conforman los proveedores de materias primas y otros productos necesarios para la producción del deudor que fueron calificados en cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE.- A este pertenecen los demás acreedores externos que no estén incluidos en ninguna de las clases antes enunciadas.

La fórmula de pago consagrada facilita la consecución de la finalidad del proceso de reorganización, pues contribuye al restablecimiento de la capacidad de pago del deudor, al mejorar su flujo de caja.

**PASIVO A REESTRUCTURAR:** Está conformado por la totalidad de las sumas o valores, es decir los saldos insolutos por capital, que adeuda la Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** a los acreedores externos e internos, debidamente calificados y graduados mediante auto del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, según la relación de acreedores y acreencias del ANEXO No. 02, como también las acreencias que las partes suscribientes hemos convenido, voluntaria y expresamente admitir de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, que igualmente se encuentran en el citado ANEXO No.02.

**GIRO ORDINARIO:** Para efectos de EL ACUERDO, las partes entienden por Giro Ordinario de los negocios, aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta LA DEUDORA en ejercicio de su objeto social.

**IPC:** Para efectos de EL ACUERDO, se entenderá como IPC, el índice nacional de precios al consumidor expedido por el DANE sobre los últimos doce meses y vigente al día 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago de los intereses.

**PROYECCIONES FINANCIERAS:** Las constituyen el flujo de caja libre proyectado hasta el año 2033, las proyecciones financieras y las bases correspondientes, las cuales están contenidas en el **ANEXO 03** que forma parte del presente acuerdo.

**PERÍODO DE GRACIA:** Exclusivamente para los efectos de este acuerdo, se define como el tiempo durante el cual, no se causarán intereses del plazo y EL DEUDOR no cancelará ni capital ni intereses en relación con las obligaciones a su cargo.

**PAGO DE INTERESES:** Los intereses se pagarán única y exclusivamente sobre saldos de capital, tal y como se establece en la fórmula de pago que más adelante se describe, una vez haya terminado el periodo de gracia correspondiente.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**PAGO DE CAPITAL:** El capital se amortizará única y exclusivamente de la manera prevista mas adelante, comenzando el plan de pagos de cada clase respetando las prelación y preferencias de ley, una vez haya terminado el periodo de gracia correspondiente.

**ANEXOS.-** Son parte integrante del presente acuerdo los siguientes anexos.

**ANEXO No. 01.**

Certificado de Matricula Mercantil y Registro Único Tributario

**ANEXO No. 02.**

Determinación de derechos de voto y acreencias admitidas de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006.

**ANEXO No. 03.**

Proyecciones financieras. Constituyen supuestos elaborados por la Persona Natural Deudor y la relación de las Acreencias a cancelar en cada periodo de pago, incluyendo el valor de los intereses.

**ANEXO No. 04.** Certificación sobre los acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor; los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES Y FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS DEUDAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS.**

Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, quienes adelante se relacionan y quienes tienen créditos y obligaciones a cargo del deudor, y que se relacionan en este acuerdo, de conformidad con la determinación de derechos de voto y acreencias reconocida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, anexa a EL ACUERDO, y que exclusivamente para los efectos de este acuerdo, a tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se clasifican en:

- A) Los titulares de acreencias laborales
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por La DEUDORA, será el valor de cada una de las acreencias definidas en la determinación de derechos de voto y

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,**  
**C.C. 74.845.922**

acreencias reconocida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey mediante Auto, relacionadas en el anexo No. 02, y los únicos intereses a pagar serán exclusivamente los descritos en la fórmula de pago.

La fórmula de pago se establece para las dos clases de créditos contenidas en este Acuerdo y previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

**2.1.-CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.**

- Los acreedores externos titulares de garantías hipotecarias. Relacionados en el Anexo 02.

**2.2.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

-Los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores y que están relacionados en el Anexo 02.

**ARTÍCULO TERCERO. -FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006, las acreencias ya relacionadas a cargo del deudor, serán pagadas en la siguiente forma:

**3.1.- CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. –**

Los créditos de tercera clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA, hasta el 29 de junio de 2024

**PLAZO:** Ciento ocho (108) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**PARÁGRAFO UNO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

**3.2.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dos (2) cuotas semestrales contados a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dos (2) cuotas semestrales, a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**RELACION DE ACREENCIAS A CANCELAR EN CADA PERIODO DE PAGO**

<b>PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b>			
<b>Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA</b>			
<b>CLASE</b>	<b>No CUOTAS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>
<b>TERCERA CLASE- HIPOTECARIOS</b>	1	Jun 30 2024	12.811.192,22
	2	Dic 30 2024	12.811.192,22
	3	Jun 30 2025	12.811.192,22
	4	Dic 30 2025	12.811.192,22
	5	Jun 30 2026	12.811.192,22
	6	Dic 30 2026	12.811.192,22
	7	Jun 30 2027	12.811.192,22
	8	Dic 30 2027	12.811.192,22
	9	Jun 30 2028	12.811.192,22
	10	Dic 30 2028	12.811.192,22
	11	Jun 30 2029	12.811.192,22
	12	Dic 30 2029	12.811.192,22
	13	Jun 30 2030	12.811.192,22
	14	Dic 30 2030	12.811.192,22
	15	Jun 30 2031	12.811.192,22
	16	Dic 30 2031	12.811.192,22
	17	Jun 30 2032	12.811.192,23
	18	Dic 30 2032	12.811.192,23
<b>TOTAL TERCERA CLASE</b>			<b>230.601.460,00</b>
<b>QUINTA CLASE- QUIROGRAFARIOS</b>	1	Jun 30 2033	5.500.000,00
	2	Dic 30 2033	5.500.000,00
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>			<b>11.000.000,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>241.601.460,00</b>

**CAPÍTULO III  
CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA**

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN.** - Los acreedores firmantes de este ACUERDO y EL DEUDOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, han establecido las siguientes acciones y compromisos, para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de la empresa:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el presente documento, son las que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores.

Son obligaciones del deudor:

- 1.- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 2.- Facilitar las labores del COMITÉ DE ACREEDORES y en general de los entes de control.
- 3.- Pagar oportunamente las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales.
- 4.- Solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la compensación a que hubiere lugar, de cualquier suma que tenga a favor por concepto de impuestos administrados por dicha Dirección, al igual que las devoluciones previstas en el parágrafo 2do. del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 y en el Decreto 2860 de 2008.
- 5.- Mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- 6.- Atender oportunamente los créditos laborales, honorarios profesionales, de seguridad social, fiscales, y los demás que surjan durante la ejecución del ACUERDO.
- 7.- Informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera del deudor, así como su capacidad de pago.
- 8.- En el evento en que se produzca cualquier enajenación de activos no productivos, el producido neto de dichas enajenaciones se destinará mínimo en un 30% para el prepagado de las obligaciones previstas en este acuerdo, respetando en todo caso las prelación y privilegios de ley y con el conocimiento pleno del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 9.- Mantener su sistema de registro contable, conforme con lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
- 10.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES semestralmente durante la vigencia del ACUERDO todos los estados financieros de propósito general, certificados por el Contador Público, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la sociedad; como también flujos de caja ejecutados comparativos con las proyecciones financieras.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

11.-Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES o al Contador Público, de manera rápida, exhaustiva, suficiente y diligente, cualquier información que le sea solicitada para el cabal desempeño de sus funciones.

12.-No decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos, mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.

13.-Informar previamente al COMITÉ DE ACREEDORES la constitución de nuevos gravámenes y la sustitución o modificación de gravámenes preexistentes, siempre que se cumpla para ello con los requisitos de ley.

14.-Observar estrictamente los principios de transparencia, igualdad y equidad en las operaciones que celebre con sus vinculados económicos, las cuales deberán ajustarse estrictamente a este código.

15.-Orientar su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente ACUERDO entre los acreedores internos y externos de la sociedad.

16.- Enviar al COMITÉ DE ACREEDORES oportunamente un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho eventual que pueda afectar: El desempeño de la organización conforme a lo proyectado o presupuestado; la estructura y condición financiera; la eficiencia; la capacidad de pago; la calidad crediticia; la orientación estratégica; la estructura, el diseño y la conducción del negocio.

17.-Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este ACUERDO.

**ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS NEGATIVOS (OBLIGACIONES DE NO HACER):**

**EL DEUDOR** declara que no habiendo nunca incurrido en estas conductas, adquiere las siguientes obligaciones especiales de no hacer, como COMPROMISOS NEGATIVOS, los que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores:

1.- No utilizar fondos al margen de la contabilidad.

2.- No realizar prácticas comerciales desleales.

3.- No ejecutar negocios con vinculados o relacionados, salvo que se trate de actividades entre proveedores necesarios para la operación del deudor, o que generen evidentes beneficios.

4.- No decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

5.- No destinar recursos provenientes del negocio a actividades que no estén contempladas dentro del giro normal del negocio.

6.-No otorgar créditos o garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin el conocimiento previo del COMITÉ DE ACREEDORES.

7.-No generar nuevas moras, ni pasivos insatisfechos, causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.** - Los administradores del deudor incorporan en este **Código de Gestión Ética**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, su compromiso de cumplir los términos del ACUERDO y al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES; considerar y aplicar las recomendaciones que éste efectúe; velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES y velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero, que se preparen. Los administradores en los términos del artículo 23 y demás normas concordantes de la Ley 222 de 1.995 se obligan a no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de tales o que constituyan actos de competencia con la sociedad, a no hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones y en fin, a obrar en todas sus actuaciones como administradores del deudor, frente a los acreedores, socios y terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS DE PLANEACION Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.** EL DEUDOR se obliga de manera especial a mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de los honorarios, de las de seguridad social, de las fiscales y parafiscales, que se causen con posterioridad a la celebración de EL ACUERDO. Para tal fin, entre otras medidas deberá:

- 1.- Presentar al mencionado Comité un informe acerca de las políticas y sistemas de control de costos y gastos, así como alternativas para la racionalización de los mismos.
- 2.- Mantener sistemas de administración de información, de cumplimiento de pagos y de control de costos adecuados.

**ARTÍCULO NOVENO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** En el evento en que el DEUDOR no pueda realizar algún pago de los previstos en este acuerdo, una vez analizada la situación, si lo estima conveniente podrá adoptar prórrogas parciales por un plazo máximo de hasta noventa (90) días y máximo por dos (2) veces no consecutivas, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja y se deberá informar al Comité de Acreedores sobre el particular dentro de los ocho (8) días anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS.** Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este acuerdo y en el evento de que llegare a presentarse incumplimiento se procederá como lo ordenan los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006.

## CAPÍTULO IV COMITÉ DE ACREEDORES

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CREACION Y COMPOSICIÓN.** Por virtud del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** el que tiene por objeto servir de órgano de información de los Acreedores y realizar seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, al desempeño del empresario en el desarrollo del objeto social, y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

El COMITÉ DE ACREEDORES está conformado por cuatro (4) miembros principales, sin suplentes. Dicho Comité queda Integrado así:

### PRINCIPALES

- 1.- BANCOLOMBIA SA-FINANCIERO
- 2.- JUAN PABLO ALDANA MORALES - ACREEDOR
- 3.- MARIA TRINA GONZALEZ - ACREEDOR
- 4- ALVARO CESAR MORENO DAZA -ACREEDOR INTERNO

Las Personas Jurídicas que se designan como miembros del COMITÉ DE ACREEDORES, antes de su primera reunión, informarán a EL DEUDOR, el nombre de la persona natural que actuará en representación de la entidad. Una vez instalado el Comité, el cambio de cualquiera de las personas designadas se informará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité por el representante legal de la respectiva entidad.

A las reuniones del Comité podrá asistir el contador, quienes tendrá derecho a voz, pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quórum.

El Comité nombrará su presidente y su secretario, quién asumirá las respectivas funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de cesión de créditos, el cesionario asumirá la condición de miembro que tenía el cedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO PRIMERO.** El **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá realizar reuniones no presenciales por cualquier medio legal, cuando se garantice la participación de sus miembros, y puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de lo cual se levantará un acta.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. –**

**1.- Presidente y Secretario.** - El COMITÉ DE ACREEDORES tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no miembro del mismo.

### **2.- Suplentes.**

Este COMITÉ DE ACREEDORES no cuenta con miembros suplentes.

### **3.- Reuniones.**

El Comité se reunirá en el lugar del domicilio principal del deudor, en las oficinas donde funcione la administración de la misma, por derecho propio en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada semestre, el 30 de enero a las 8 a.m. y el 30 de julio a las 8 a.m., salvo que el mismo Comité disponga una periodicidad mayor y extraordinariamente, cuando sea convocado por el presidente del mismo, por **EL DEUDOR**, o por un numero plural de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como **EL DEUDOR** y contador, serán citados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, sin tomar en cuenta para dicha antelación, ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o electrónica a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Comité, y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros, podrá sesionar el Comité en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

Si convocado debidamente el Comité en la forma indicada, no se pudiera realizar la reunión por falta de quórum o si éste se desintegrara durante el transcurso de una reunión, quien hizo la citación o cualesquiera de las personas facultadas para hacerlo, deberá citar nuevamente a otra reunión en los mismos términos indicados, para una fecha no superior a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la fallida reunión. Si en esta nueva reunión tampoco hubiese quórum, las decisiones pertinentes se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros que concurran. En la citación a la nueva reunión, deberá advertirse de su carácter y sobre la forma como se podrá decidir en ella.

### **4.- Quórum.**

El COMITÉ DE ACREEDORES podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por la mitad más uno.

### **5.-Actas.**

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro de Actas, con copia de las mismas al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

El COMITÉ DE ACREEDORES cumplirá exclusivamente funciones de información y control por cuanto no participa, de conformidad con la ley y con EL ACUERDO, en la administración de los asuntos del deudor, se reitera que **EN NINGÚN CASO EL COMITÉ DE**

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

**ACREEDORES realiza labores de administración.** Son funciones del COMITÉ DE ACREEDORES, las siguientes:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento.
- 2.- Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- 3.- Informar semestralmente del cumplimiento del acuerdo a los ACREEDORES, mediante la remisión de un Acta debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 4.- Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja del deudor, en forma semestral, y presentar las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 5.- Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del ACUERDO, directamente, por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contables, la caja, los balances y cualquier otra información del deudor que se considere pertinente, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
- 6.- Conocer los estados de resultados de cada ejercicio social y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 7.- Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la DEUDORA,
- 8.- Revisar semestralmente las proyecciones financieras del deudor con base en la información suministradas por esta, de conformidad con lo establecido en el código de conducta, y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente Acuerdo y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del mismo, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
- 9.- Revisar semestralmente los estados financieros del deudor y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 10.- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- 11.- Solicitar al Contador Público del deudor la revisión de libros, cuentas, documentos y contratos que tengan relación con el cumplimiento del ACUERDO.
- 12.- Solicitar y recibir del deudor informaciones sobre aspectos que afecten sustancialmente su operación y su flujo de caja.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,  
C.C. 74.845.922

- 13.- Informarse previamente por la administración para cualquier cambio de destinación que deba darse a los recursos provenientes de la enajenación de activos,
- 14.- Conocer de la administración del deudor sobre eventuales sustituciones o cambios de garantías autorizadas por el acreedor respetivo,
- 15.- Informarse sobre los eventos de incumplimiento del acuerdo y sobre las acciones que se adopten para superar el evento.
- 16.- Invitar a los acreedores a evaluar la situación, cuando circunstancias sobrevinientes y no previstas en este ACUERDO impidan su cumplimiento.
- 17.- Conocer sobre el cumplimiento de los indicadores financieros y de gestión, previstos en este Acuerdo y sobre los correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento.
- 18.- Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente ACUERDO, entendiéndose que en éste se le menciona indistintamente como COMITÉ DE ACREEDORES o, simplemente Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES y quienes en él participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**ALCANCE DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, suscrito de conformidad con las previsiones del artículo 1708 del Código Civil, **no implica novación** de las obligaciones contraídas por la DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de ampliación del plazo, tasas de interés, forma de pago. Durante la vigencia de EL ACUERDO, se suspenderán los términos de prescripción de las obligaciones objeto de la reorganización y no operará la caducidad de las acciones.

La aprobación del presente acuerdo no constituye renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones y deudas a cargo de **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN** se entienden modificadas en cuanto a la ampliación de plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Para efectos de impuestos y derechos de registro, el presente Acuerdo, así como las escrituras públicas que deban otorgarse en desarrollo del mismo, si las hubiere, serán considerados como actos sin cuantía, conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**LEY APLICABLE.** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**CESIÓN. LOS ACREEDORES** con base en las previsiones del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente, quien tendrá derecho a subrogarse en los derechos y prelación para el pago que tenía el acreedor primitivo.

Para ejercer este derecho el interesado deberá manifestarlo por escrito al COMITÉ DE ACREEDORES con copia a la DEUDORA, acompañando copia del documento que acredite la cesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**OBLIGACIONES POSTERIORES.** Las obligaciones contraídas por la DEUDORA con posterioridad a la admisión al trámite del Proceso de Reorganización, así como los gastos de administración, incluyendo entre otros, los servicios públicos, laborales, seguridad social, honorarios profesionales, y fiscales, de conformidad con lo previsto en la ley 1116 de 2006, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado. Su no pago, se considerará un incumplimiento grave del acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.-** Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de EL ACUERDO, durante la vigencia del mismo, se realizará una reunión anual de acreedores, la última semana del mes de enero de cada año, dando aviso al juez del concurso y a las partes, con al menos siete días calendario de anticipación, siendo la primera el día 1 de Febrero de 2025, a las 10 a.m. en el domicilio principal del deudor.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**EFFECTOS DEL ACUERDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, el presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento para el DEUDOR **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN** y para todos los acreedores, incluyendo a los ausentes, a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**INTEGRALIDAD DEL TEXTO.-** Las partes convienen que este texto de acuerdo es una unidad integral y de él forman parte todos sus anexos, las consideraciones previas, y el acápite de los antecedentes ya enunciados, y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan convenido las partes.

## CAPITULO VI

### CERTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

El promotor certifica que fue celebrado este acuerdo, con el cual se obtuvo el suficiente número y porcentaje de los votos admisibles provenientes de acreedores internos y acreedores externos, que representan por lo menos dos (2) de las categorías a las que se refiere el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento para la deudora y para todos sus acreedores internos y externos, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, de cuya celebración se ha dado noticia oportunamente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey para lo de su competencia.

### DECLARACION:

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto en mi condición de Promotor, de la Persona Natural Comerciante **ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION** en los términos de Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular a tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI, declaro que:

- 1.- Las estipulaciones de EL ACUERDO tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y, para efectos del pago, respetan la prelación, los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
- 2.- EL DEUDOR se encuentra debidamente autorizada para suscribir EL ACUERDO.
- 3.- EL DEUDOR declara que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 4.- Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo, que se encuentran en el anexo No. 02, fueron elaboradas de manera técnica de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones del deudor y del mercado, bajo la total responsabilidad del deudor.
- 5.- EL DEUDOR declara que no tiene pasivos pensionales, ni obligaciones por retenciones, ni aportes a la seguridad social, generadas con anterioridad al 30 de Julio de 2021.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACIÓN,**  
**C.C. 74.845.922**

6.- El PROMOTOR declara que los documentos adjuntos a este Acuerdo, denominados "VOTO ACUERDO REORGANIZACION EMPRESARIAL" debidamente firmados por quienes votaron el acuerdo de reorganización, han reconocido su firma y el contenido de este texto.



**ALVARO CESAR MORENO DAZA**  
**C.C. No. 74.845.922**  
**Persona Natural Comerciante**  
**DEUDOR**



**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**C.C. No. 43.558.191**  
**PROMOTOR,**  
**Persona Natural Comerciante Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA**





## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 18/10/2023 - 12:37:53  
Recibo No. S000786275, Valor 3600

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5XvreZYXQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION  
Identificación : CC. - 74845922  
Nit : 74845922-1  
Domicilio: Tauramena, Casanare

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 20696  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 1998  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por documento privado del 09 de febrero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 291047 del Libro XV, la persona natural informó sobre la pérdida de su calidad de comerciante y por documento privado del 31 de agosto de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2021 con el No. 291047 del Libro XV, la persona natural reactivó su calidad de comerciante.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA ACEITE ALTO FINCA LOS NARANJITOS - Vereda  
Municipio : Tauramena, Casanare  
Correo electrónico : viejocaney@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3124179859  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA ACEITE ALTO FINCA LOS NARANJITOS - Vereda  
Municipio : Tauramena, Casanare  
Correo electrónico de notificación : viejocaney@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3124179859  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 91 del 09 de agosto de 2021 del Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Monterrey, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021, con el No. 460 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO PROCESO DE REORGANIZACION.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0141  
Actividad secundaria Código CIIU: A0121  
Otras actividades Código CIIU: G4721

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Cultivo y venta de piña, cria y venta de ganado.



## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 18/10/2023 - 12:37:53  
Recibo No. S000786275, Valor 3600

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5XvreZYXQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

##### Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$5.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$5.000.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$5.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

##### Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$3.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.000.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0141.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 18/10/2023 - 12:37:53  
Recibo No. S000786275, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5XvreZYXQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**EL SECRETARIO  
CESAR ADOLFO REINA JOYA**

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---



ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION-CC 74.845.922  
 PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTOS A JULIO 29 DE 2021

NOMBRE ACREEDOR	NIT / CC	No Documento	Direccion	Ciudad	Pais	VINCULACION	VALOR NOMINAL	Mes-Año Vencimiento	IPC	ACTUALIZADO LEGAL	VOTO	PORCENTAJE	GRUPO
<b>CATEGORIA A - LABORALES</b>													
	SUBTOTAL						-			-	-	0,0000000	0,0000000
<b>TOTAL CATEGORIA A- LABORALES</b>													
							0			0	0	0,0000000	
<b>CATEGORIA B - ENTIDADES PÚBLICA - FISCALES Y PARAFISCALES</b>													
	SUBTOTAL						-			0	0	0,0000000	0,0000000
<b>TOTAL CATEGORIA B- ENTIDADES PUBLICAS-FISCALES Y PARAFISCALES</b>													
							0			0	0	0,0000000	
<b>CATEGORIA C - FINANCIEROS</b>													
													13,3691304
BANCOLOMBIA	890903938-8	36900085104	Cra 48 No. 26 85	MEDELLIN - ANTIOQUIA	80 80 - COLOMBIA	NINGUNO	200.000.000	dic-18	100,00	217.560.000	217.560.000	11,6728354	
BANCOLOMBIA	890903938-8	36900084392	Cra 48 No. 26 85	MEDELLIN - ANTIOQUIA	80 80 - COLOMBIA	NINGUNO	30.601.460	sep-20	105,29	31.615.793	31.615.793	1,6962950	
	SUBTOTAL						230.601.460			249.175.793	249.175.793	13,3691304	
<b>TOTAL CATEGORIA C- FINANCIEROS</b>													
							230.601.460			249.175.793	249.175.793	13,3691304	
<b>CATEGORIA E - DEMAS ACREEDORES</b>													
													0,6702357
JUAN PABLO ALDANA MORALES	74845782	1	CALLE 8 11 41	TAURAMENA-CASANARE	80 80 - COLOMBIA	NINGUNO	5.000.000	dic-18	100,00	5.439.000	5.439.000	0,2918209	
	SUBTOTAL						5.000.000			5.439.000	5.439.000	0,2918209	
MARIA TRINA GONZALEZ	23835160	2	CALLE 5 12 38	TAURAMENA-CASANARE	80 80 - COLOMBIA	NINGUNO	6.000.000	jun-16	92,54	7.052.950	7.052.950	0,3784148	
	SUBTOTAL						6.000.000			7.052.950	7.052.950	0,3784148	
<b>TOTAL CATEGORIA E- DEMAS ACREEDORES</b>													
							11.000.000			12.491.950	12.491.950	0,6702357	
<b>CATEGORIA D - ACREEDORES INTERNOS</b>													
													85,9606339
ALVARO CESAR MORENO DAZA EN REORGANIZACION	74845922	3	CALLE 5 12 38	TAURAMENA-CASANARE	80 80 - COLOMBIA	SI			0,00	-	1.602.146.773	85,9606339	
<b>TOTAL CATEGORIA D- ACREEDORES INTERNOS</b>													
							0			0	1.602.146.773	85,9606339	
<b>TOTAL PROYECTO DE DETERMINACION DERECHOS DE VOTOS</b>							241.601.460			261.667.743	1.863.814.516	100	100

*Claudia Elena Arango Lopez*

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ  
 PROMOTORA

ACREEDOR DE TERCERA CLASE (GARANTIA HIPOTECARIA)

**BANCO COLOMBIA S.A.**

**Obligación:** 36900085104

AMORTIZACION DE CAPITAL

<b>Valor del crédito</b>		<b>200.000.000,00</b>		
Tasa de interés SEMESTRAL		0,029563		
Plazo del crédito EN SEMESTRES		18		
Cuota SEMESTRAL A PAGAR		VARIABLE		
Intereses totales a pagar		56.169.726,79		
Total capital más intereses		<b>256.169.726,79</b>		
# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	Cuota SEMESTRAL a pagar
0	-	-	200.000.000,00	
1	5.912.602,82	11.111.111,11	188.888.888,89	17.023.713,93
2	5.584.124,89	11.111.111,11	177.777.777,78	16.695.236,00
3	5.255.646,95	11.111.111,11	166.666.666,67	16.366.758,06
4	4.927.169,02	11.111.111,11	155.555.555,56	16.038.280,13
5	4.598.691,08	11.111.111,11	144.444.444,44	15.709.802,19
6	4.270.213,15	11.111.111,11	133.333.333,33	15.381.324,26
7	3.941.735,21	11.111.111,11	122.222.222,22	15.052.846,32
8	3.613.257,28	11.111.111,11	111.111.111,11	14.724.368,39
9	3.284.779,34	11.111.111,11	100.000.000,00	14.395.890,46
10	2.956.301,41	11.111.111,11	88.888.888,89	14.067.412,52
11	2.627.823,48	11.111.111,11	77.777.777,78	13.738.934,59
12				

	2.299.345,54	11.111.111,11	66.666.666,67	13.410.456,65
13	1.970.867,61	11.111.111,11	55.555.555,56	13.081.978,72
14	1.642.389,67	11.111.111,11	44.444.444,44	12.753.500,78
15	1.313.911,74	11.111.111,11	33.333.333,33	12.425.022,85
16	985.433,80	11.111.111,11	22.222.222,22	12.096.544,91
17	656.955,87	11.111.111,11	11.111.111,11	11.768.066,98
18	328.477,93	11.111.111,11	-	11.439.589,05

ACREEDOR DE TERCERA CLASE (GARANTIA HIPOTECARIA)

**BANCO COLOMBIA S.A.**

**Obligación:** 36900084392

AMORTIZACION DE CAPITAL

<b>Valor del crédito</b>		<b>30.601.460,00</b>		
Tasa de interés SEMESTRAL		0,029563		
Plazo del crédito EN SEMESTRES		18		
Cuota SEMESTRAL A PAGAR		VARIABLE		
Intereses totales a pagar		8.594.378,24		
Total capital más intereses		<b>39.195.838,24</b>		
# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	Cuota SEMESTRAL a pagar
0	-	-	30.601.460,00	
1	904.671,39	1.700.081,11	28.901.378,89	2.604.752,50
2	854.411,87	1.700.081,11	27.201.297,78	2.554.492,98
3	804.152,35	1.700.081,11	25.501.216,67	2.504.233,46

4	753.892,83	1.700.081,11	23.801.135,56	2.453.973,94
5	703.633,31	1.700.081,11	22.101.054,44	2.403.714,42
6	653.373,78	1.700.081,11	20.400.973,33	2.353.454,90
7	603.114,26	1.700.081,11	18.700.892,22	2.303.195,37
8	552.854,74	1.700.081,11	17.000.811,11	2.252.935,85
9	502.595,22	1.700.081,11	15.300.730,00	2.202.676,33
10	452.335,70	1.700.081,11	13.600.648,89	2.152.416,81
11	402.076,17	1.700.081,11	11.900.567,78	2.102.157,29
12	351.816,65	1.700.081,11	10.200.486,67	2.051.897,76
13	301.557,13	1.700.081,11	8.500.405,56	2.001.638,24
14	251.297,61	1.700.081,11	6.800.324,44	1.951.378,72
15	201.038,09	1.700.081,11	5.100.243,33	1.901.119,20
16	150.778,57	1.700.081,11	3.400.162,22	1.850.859,68
17	100.519,04	1.700.081,11	1.700.081,11	1.800.600,15
18	50.259,52	1.700.081,11	-	1.750.340,63



ACREEDOR DE QUINTA CLASE  
**JUAN PABLO ALDANA MORALES**  
 AMORTIZACION DE CAPITAL

Obligación: 1

<b>Valor del crédito</b>		<b>5.000.000,00</b>		
Tasa de interés SEMESTRAL		0,029563		
Plazo del crédito EN SEMESTRES		2		
Cuota SEMESTRAL A PAGAR		VARIABLE		
Intereses totales a pagar		221.722,61		
Total capital más intereses		<b>5.221.722,61</b>		
# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	Cuota SEMESTRAL a pagar
0	-	-	5.000.000,00	
1	147.815,07	2.500.000,00	2.500.000,00	2.647.815,07
2	73.907,54	2.500.000,00	-	2.573.907,54

ACREEDOR DE QUINTA  
**MARIA TRINA GONZALEZ**  
 AMORTIZACION DE CAPITAL

Obligación: 2

<b>Valor del crédito</b>		<b>6.000.000,00</b>		
Tasa de interés SEMESTRAL		0,029563		
Plazo del crédito EN SEMESTRES		2		
Cuota SEMESTRAL A PAGAR		VARIABLE		
Intereses totales a pagar		266.067,13		
Total capital más intereses		<b>6.266.067,13</b>		
# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	Cuota SEMESTRAL a pagar
0	-	-	6.000.000,00	
1	177.378,08	3.000.000,00	3.000.000,00	3.177.378,08
2	88.689,04	3.000.000,00	-	3.088.689,04

**ALVARO CESAR MORENO DAZA**  
**PROCESO 2021-00336-00**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**  
**PROMOTOR: CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PARA LA REORGANIZACION DE PASIVOS A 10 AÑOS														
INGRESOS														
CLASE DE ACREEDOR	AÑO BASE 2021		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10		
		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033		
	INGRESOS OPERACIONALES	44.850.000,00	47.541.000,00	50.393.460,00	53.417.067,60	56.622.091,66	60.019.417,16	63.620.582,18	67.437.817,12	71.484.086,14	75.773.131,31	80.319.519,19	85.138.690,34	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>44.850.000,00</b>	<b>47.541.000,00</b>	<b>50.393.460,00</b>	<b>53.417.067,60</b>	<b>56.622.091,66</b>	<b>60.019.417,16</b>	<b>63.620.582,18</b>	<b>67.437.817,12</b>	<b>71.484.086,14</b>	<b>75.773.131,31</b>	<b>80.319.519,19</b>	<b>85.138.690,34</b>	
EGRESOS														
	COSTOS Y GASTOS	31.428.000,00	33.313.680,00	35.312.500,80	37.431.250,85	39.677.125,90	42.057.753,45	44.581.218,66	47.256.091,78	50.091.457,29	53.096.944,72	56.282.761,41	59.659.727,09	
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>31.428.000,00</b>	<b>33.313.680,00</b>	<b>35.312.500,80</b>	<b>37.431.250,85</b>	<b>39.677.125,90</b>	<b>42.057.753,45</b>	<b>44.581.218,66</b>	<b>47.256.091,78</b>	<b>50.091.457,29</b>	<b>53.096.944,72</b>	<b>56.282.761,41</b>	<b>59.659.727,09</b>	
FLUJO DE CAJA FINANCIAMIENTO														
	UTILIDAD NETA		14.227.320,00	15.080.959,20	15.985.816,75	16.944.965,76	17.961.663,70	19.039.363,52	20.181.725,34	21.392.628,86	22.676.186,59	24.036.757,78	25.478.963,25	
	INGRESOS FUTUROS ADICIONALES		10.000.000,00	21.000.000,00	19.000.000,00	17.000.000,00	14.000.000,00	11.000.000,00	8.000.000,00	6.000.000,00	2.000.000,00		-	
	NUEVO SALDO EN CAJA		430.083,79	52.654,95	149.324,94	777.642,70	998.610,12	876.889,16	481.021,56	883.661,50	161.822,47	14.152.995,99		
<b>TERCERA CLASE</b> <b>(Garantía Hipotecaria)</b>	BANCOLOMBIA	200.000.000,00		PERIDO DE GRACIA:	33.718.949,93	32.405.038,19	31.091.126,45	29.777.214,71	28.463.302,98	27.149.391,24	25.835.479,50	24.521.567,76	23.207.656,03	-
	BANCOLOMBIA	30.601.460,00		FECHA DE CONFIRMACION	5.159.245,49	4.958.207,40	4.757.169,31	4.556.131,22	4.355.093,14	4.154.055,05	3.953.016,96	3.751.978,88	3.550.940,79	
<b>QUINTA CLASE</b> <b>(quirografarios)</b>	JUAN PABLO ALDANA MORALES	5.000.000,00		DEL ACUERDO AL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.221.722,61
	MARIA TRINA GONZALEZ	6.000.000,00		29 DE JUNIO DEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.266.067,13
	<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>241.601.460,00</b>		<b>AÑO 2024.</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
					38.878.195,41	37.363.245,59	35.848.295,76	34.333.345,94	32.818.396,11	31.303.446,29	29.788.496,46	28.273.546,64	26.758.596,81	11.487.789,73

Bogotá, octubre de 2023

**Señores**

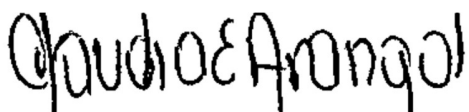
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
CASANARE**

**Ref: Proceso de Reorganización Abreviado Radicado No. 2021-00336-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por el Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA –**

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191 de Medellín, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para informar lo siguiente:

- Los acreedores del deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza, que se encuentran incluidos en la Calificación y Graduación de Créditos, y Determinación de Derechos de voto, no forman parte de una organización empresarial según el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006
- Los acreedores del deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza, que se encuentran incluidos en la Calificación y Graduación de Créditos, y Determinación de Derechos de Voto, no se encuentran relacionados con el Deudor según el Parágrafo 2, Artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
- Los acreedores del deudor Sr. Alvaro Cesar Moreno Daza, que se encuentran incluidos en la Calificación y Graduación de Créditos, y Determinación de Derechos de Voto, no se encuentran vinculados con el Deudor según el Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,



**CLAUDIA E. ARANGO L.**

**c.c 43.558.191**

**Celular 315 3053359 / 317 8833228**

**Promotor**

# PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACION-PROCESO DE REORGANIZACION SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA- 2021-00336-00

Claudia Elena Arango Lopez <claudiarangolopez@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 14:16

Para:gerencia@valoresysoluciones.com <gerencia@valoresysoluciones.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

ACUERDO DE REORGANIZACION- PROCESO Sr. ALVARO CESAR MORENO.pdf; AMORTIZACION DE CAPITAL BANCOLOMBIA.pdf; FLUJO PROYECTADO.pdf; FORMATO DE VOTO.pdf;

**SEÑORES:**

**BANCOLOMBIA SA**

**ATTE, DRA. PAULA ANDREA AGUILERA**

**APODERADA**

**REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2021-00336-00**

**DEMANDANTE: Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA**

**DEMANDADO: 1. BANCOLOMBIA SA (Acreedor Tercera Clase)**  
**2. JUAN PABLO ALDANA MORALES (Acreedor Quinta Clase)**  
**3. MARIA TRINA GONZALEZ (Acreedor Quinta Clase)**

**Claudia Elena Arango López**, en mi condición de promotor, dentro del Proceso de Reorganización del Sr. **ALVARO CESAR MORENO DAZA**, según lo presentado en el **ACUERDO DE REORGANIZACION** que adjunto, solicito a usted a **BANCOLOMBIA SA**, como Acreedor, que dentro de los **8 DIAS HABILES** siguientes al recibo de este comunicado, me informen su respuesta a través de este mismo medio, enviándome el formato totalmente diligenciado que encontrara en el archivo adjunto denominado "**FORMATO DE VOTO.PDF**", indicándome si su voto es positivo o negativo al acuerdo de reorganización, por favor anexar poder otorgado por la entidad.

Para efectos del envío de la información correspondiente relaciono datos personales y un breve resumen del **ACUERDO DE REORGANIZACION**:

**CORREO:** [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)

**TELEFONO:** 317 8833228

**DIRECCION:** Calle 65 B 88 87 Casa 17 Bogotá D.C.

**ACUERDO DE REORGANIZACION**

Los créditos que son materia de este plan se pagaran en la forma que se establece en la siguiente exposición:

### **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.**

Los créditos de tercera clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA, hasta el 29 de junio de 2024

**PLAZO:** Ciento ocho (108) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**PARÁGRAFO UNO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

### **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

Los créditos de quinta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dos (2) cuotas semestrales contados a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dos (2) cuotas semestrales, a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente

**ANEXO:**

- Texto del Acuerdo de Reorganización.
- Propuesta de Pago y el flujo de caja proyectado a 10 años.
- Formato de Voto para su diligenciamiento

De usted,

---

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**C.C. No. C.C. 43.558.191 de Medellín**  
**Promotor.**

Ama todo lo que haces y tendras exito.

# PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACION-PROCESO DE REORGANIZACION SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA- 2021-00336-00

Claudia Elena Arango Lopez <claudiarangolopez@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 14:19

Para:coleador01@gmail.com <coleador01@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (1004 KB)

ACUERDO DE REORGANIZACION- PROCESO Sr. ALVARO CESAR MORENO.pdf; AMORTIZACION DE CAPITAL JUAN PABLO ALDANA.pdf; FLUJO PROYECTADO.pdf; FORMATO DE VOTO.pdf;

**SEÑOR: JUAN PABLO ALDANA MORALES**

**REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2021-00336-00**

**DEMANDANTE: Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA**

<b>DEMANDADO: 1. BANCOLOMBIA SA</b>	<b>(Acreedor Tercera Clase)</b>
<b>2. JUAN PABLO ALDANA MORALES</b>	<b>(Acreedor Quinta Clase)</b>
<b>3. MARIA TRINA GONZALEZ</b>	<b>(Acreedor Quinta Clase)</b>

**Claudia Elena Arango López**, en mi condición de promotor, dentro del Proceso de Reorganización del Sr. **ALVARO CESAR MORENO DAZA**, según lo presentado en el **ACUERDO DE REORGANIZACION** que adjunto, solicito a usted a **JUAN PABLO ALDANA MORALES**, como Acreedor, que dentro de los **8 DIAS HABILES** siguientes al recibo de este comunicado, me informen su respuesta a través de este mismo medio, enviándome el formato totalmente diligenciado que encontrara en el archivo adjunto denominado "**FORMATO DE VOTO.PDF**", indicándome si su voto es positivo o negativo al acuerdo de reorganización, por favor anexar poder otorgado por la entidad.

Para efectos del envío de la información correspondiente relaciono datos personales y un breve resumen del **ACUERDO DE REORGANIZACION**:

**CORREO:** [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)

**TELEFONO:** 317 8833228

**DIRECCION:** Calle 65 B 88 87 Casa 17 Bogotá D.C.

## **ACUERDO DE REORGANIZACION**

Los créditos que son materia de este plan se pagaran en la forma que se establece en la siguiente exposición:

### **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. –**

Los créditos de tercera clase se cancelarán de la siguiente manera:



**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA, hasta el 29 de junio de 2024

**PLAZO:** Ciento ocho (108) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**PARÁGRAFO UNO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

**CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dos (2) cuotas semestrales contados a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dos (2) cuotas semestrales, a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente

**ANEXO:**

- Texto del Acuerdo de Reorganización.
- Propuesta de Pago y el flujo de caja proyectado a 10 años.
- Formato de Voto para su diligenciamiento

De usted,

---

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**C.C. No. C.C. 43.558.191 de Medellín**  
**Promotor.**

Ama todo lo que haces y tendras exito.

# PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACION-PROCESO DE REORGANIZACION SR. ALVARO CESAR MORENO DAZA- 2021-00336-00

Claudia Elena Arango Lopez <claudiarangolopez@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 14:21

Para:dinatom\_1@hotmail.com <dinatom\_1@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1002 KB)

ACUERDO DE REORGANIZACION- PROCESO Sr. ALVARO CESAR MORENO.pdf; AMORTIZACION DE CAPITAL MARIA TRINA GONZALEZ.pdf; FLUJO PROYECTADO.pdf; FORMATO DE VOTO.pdf;

**SEÑORA: MARIA TRINA GONZALEZ**

**REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2021-00336-00**

**DEMANDANTE: Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA**

**DEMANDADO: 1. BANCOLOMBIA SA (Acreedor Tercera Clase)**  
**2. JUAN PABLO ALDANA MORALES (Acreedor Quinta Clase)**  
**3. MARIA TRINA GONZALEZ (Acreedor Quinta Clase)**

**Claudia Elena Arango López**, en mi condición de promotor, dentro del Proceso de Reorganización del Sr. **ALVARO CESAR MORENO DAZA**, según lo presentado en el **ACUERDO DE REORGANIZACION** que adjunto, solicito a usted a **MARIA TRINA GONZALEZ**, como Acreedor, que dentro de los **8 DIAS HABILES** siguientes al recibo de este comunicado, me informen su respuesta a través de este mismo medio, enviándome el formato totalmente diligenciado que encontrara en el archivo adjunto denominado **“VOTO ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.PDF**, indicándome si su voto es positivo o negativo al acuerdo de reorganización, por favor anexar poder otorgado por la entidad.

Para efectos del envío de la información correspondiente relaciono datos personales y un breve resumen del **ACUERDO DE REORGANIZACION**:

**CORREO:** [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)

**TELEFONO:** 317 8833228

**DIRECCION:** Calle 65 B 88 87 Casa 17 Bogotá D.C.

## **ACUERDO DE REORGANIZACION**

Los créditos que son materia de este plan se pagaran en la forma que se establece en la siguiente exposición:

### **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. –**

Los créditos de tercera clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey confirme el Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sr. ALVARO CESAR MORENO DAZA, hasta el 29 de junio de 2024

**PLAZO:** Ciento ocho (108) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciocho (18) cuotas semestrales contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia.

Estas 18 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2024, diciembre 30 de 2024, junio 30 de 2025, diciembre 30 de 2025; junio 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, junio 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, junio 30 de 2028, diciembre 30 de 2028, junio 30 de 2029, diciembre 30 de 2029, junio 30 de 2030, diciembre 30 de 2030, junio 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, junio 30 de 2032 y diciembre 30 de 2032.

**PARÁGRAFO UNO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

### **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de Enero 1 de 2024.

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés equivalente al 6% efectivo anual, pagados en dos (2) cuotas semestrales contados a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dos (2) cuotas semestrales, a partir del semestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Tercera Clase.

Estas 2 cuotas semestrales, se pagarán en junio 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente

**ANEXO:**

:

- Texto del Acuerdo de Reorganización.
- Propuesta de Pago, la cual incluye el flujo de caja proyectado a 10 años.
- Formato de Voto para su diligenciamiento

De usted,

---

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**C.C. No. C.C. 43.558.191 de Medellín**  
**Promotor.**

Ama todo lo que haces y tendras exito.